



SUBGRUPO A1-TEMA 14-IGUALDAD-CASTELLANO

TEMA 14- Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febreiro, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad

1. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la igualdad de oportunidades entre las personas de ambos sexos es un principio:

- a) Estatutario.
- b) Constitucional.
- c) Establecido en un decreto ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres, la Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por:

- a) La Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres.
- b) El Consejo Gallego de las Mujeres.
- c) La Secretaría General de Igualdad.

3. Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la búsqueda y la eliminación absoluta de las discriminaciones por razones de sexo, sean directas o indirectas, es:

- a) Una medida de acción positiva.
- b) Una medida para erradicar perjuicios.
- c) Un principio de actuación.

4. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la situación en que una persona sea, fuese o pudiese ser tratada por razón de sexo de manera menos favorable que otra en situación comparable se define como:

- a) Discriminación indirecta.
- b) Discriminación directa.
- c) Acoso moral por razón de género.

5. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúan personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo se define como:

- a) Discriminación directa.
- b) Acoso moral por razón de género.
- c) Discriminación indirecta.

6. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no



SUBGRUPO A1-TEMA 14-IGUALDAD-CASTELLANO

verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, se define como:

- a) Acoso sexual.
- b) Acoso moral por razón de género.
- c) Discriminación directa.

7. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o con el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, se define como:

- a) Acoso moral por razón de género.
- b) Acoso sexual.
- c) Discriminación directa.

8. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, a efectos de la presente norma, el concepto de discriminación no incluirá:

- a) El acoso o acoso moral por razón de género y el acoso sexual, así como cualquier trato menos favorable basado en el rechazo de tal comportamiento por parte de una persona o su sometimiento a este.
- b) El trato menos favorable a una mujer en relación con el embarazo o con el permiso por maternidad.
- c) La orden de discriminar a personas por razón de su raza.

9. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, por el que respeta al acceso al empleo, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, y dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando su objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado:

- a) No constituirá discriminación.
- b) Se considerará cómo una discriminación indirecta.
- c) Se considerará acoso laboral.

10. Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

- a) No están previstas en la ley.
- b) Se considerarán discriminatorias.
- c) Son medidas de acción positiva.

11. Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia



SUBGRUPO A1-TEMA 14-IGUALDAD-CASTELLANO

en materia de igualdad, las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:

- a) Se mantendrán indefinidamente.
- b) Se mantendrán mientras no estén plenamente logrados los objetivos de igualdad de oportunidades.
- c) Se mantendrán durante un plazo mínimo de 5 años desde la entrada en vigor de la presente ley.

12. Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades en la elaboración, ejecución y seguimiento de todas las políticas y de todas las acciones desarrolladas en el ejercicio de las competencias asumidas por la Xunta de Galicia se lleva a cabo en función del:

- a) Principio de transversalidad.
- b) Principio de coordinación.
- c) Principio de igualdad.

13. Según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en aplicación del principio de integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades en todas las políticas de su competencia, la Xunta de Galicia establece, entre otros, el siguiente criterio general de actuación:

- a) El fomento de una participación desequilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones.
- b) La conciliación del empleo y de la vida familiar de las mujeres y hombres y el fomento de la individualización de los derechos tendentes a esa conciliación.
- c) La consecución de la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres en la política económica, laboral y social, salvo en el supuesto de las diferencias salariales por razón de sexo.

14. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el órgano colegiado e institucional de Galicia, al que le corresponden, entre otras, las funciones de seguimiento de la aplicación de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y de los correspondientes planes para la igualdad de oportunidades y de lucha contra la violencia de género, se denomina:

- a) Comisión Autonómica de Igualdad.
- b) Consejo Gallego de las Mujeres.
- c) Comisión Interdepartamental de Igualdad.

15. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el órgano colegiado e institucional de Galicia, de carácter consultivo, de participación y asesoramiento en materia de políticas de igualdad se denomina:

- a) Comisión Autonómica de Igualdad.
- b) Consejo Gallego de las Mujeres.
- c) Comisión Interdepartamental de Igualdad.



SUBGRUPO A1-TEMA 14-IGUALDAD-CASTELLANO

16. Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la difusión de los valores de la igualdad de oportunidades y la defensa de los derechos e intereses de las mujeres para erradicar la discriminación en el ámbito del empleo y de las relaciones laborales corresponderá a:

- a) El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Galicia (ISSGA).
- b) La Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- c) El Consejo Gallego de las Mujeres.

17. Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, a los proyectos de ley presentados en el Parlamento gallego por la Xunta de Galicia se adjuntará el siguiente documento elaborado por el órgano competente en materia de igualdad:

- a) Informe sobre su impacto de género.
- b) Memoria justificativa sobre su impacto de género.
- c) Memoria económica y justificativa sobre su impacto de género.

18. Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el plazo en el que la Xunta de Galicia deberá dictaminar, a requerimiento del Parlamento de Galicia, antes de la discusión parlamentaria, en caso de que no adjuntar el informe de impacto de género o bien si se tratase de una proposición de ley será de:

- a) 15 días hábiles.
- b) Tres meses.
- c) Un mes.

19. Según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, el informe sobre el impacto de género emitido por el órgano competente en materia de igualdad para la elaboración de los reglamentos con repercusión en cuestiones de género tendrá carácter:

- a) Facultativo y vinculante.
- b) No vinculante.
- c) Vinculante.

20. Según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la consellería competente en materia de trabajo promoverá la revisión y la mejora de la lista de calificaciones profesionales, incorporando la perspectiva de género a través del siguiente órgano:

- a) Instituto Gallego de las Calificaciones.
- b) Consejo Gallego de Relaciones Laborales.
- c) Consejo Gallego de las Mujeres.



SUBGRUPO A1-TEMA 14-IGUALDAD-CASTELLANO

21. Según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la consellería competente en materia de trabajo elaborará un documento único, con las actuaciones programadas en relación con la política de empleo destinada a promover la inserción laboral efectiva de las mujeres, que se denominará:

- a) Plan gallego de igualdad laboral.
- b) Plan de empleo del Reino de España.
- c) Plan gallego de empleo femenino.

22. Según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, en el conjunto de la oferta pública de empleo, tanto si se trata de acceso a empleo como si se trata de promoción interna, la composición de los tribunales de selección del personal de la Administración pública gallega será:

- a) Proporcional.
- b) Paritaria.
- c) Por sorteo.

23. Según lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se entiende que existe infrarrepresentación en un determinado cuerpo, escala, grupo o categoría de la Administración pública gallega cuando en estos exista una diferencia porcentual entre el número de mujeres y el número de hombres de por lo menos:

- a) 20 puntos.
- b) 10 puntos.
- c) 5 puntos.

24. Según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, la igualdad de retribuciones salariales y extrasalariais entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo público se basa en el principio de:

- a) Igual retribución por trabajo de distinto valor.
- b) Distinta retribución por trabajo de igual valor.
- c) Igual retribución por trabajo de igual valor.

25. Según lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, para prevenir el acoso sexual se adoptará, entre otras, la siguiente medida:

- a) La elaboración de un reglamento disciplinario.
- b) El establecimiento de un procedimiento informal de solución.
- c) El establecimiento de un procedimiento formal de solución.